



Resolución Directoral

N° 393 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 07 DIC. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 084-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/ETS de fecha 14 de octubre de 2020, sobre petición de formalización de uso de agua con fines poblacionales, presentado por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac, sin Registro Único de Contribuyente, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 207981-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2001-ATDRM/DRA-J de fecha 14 de agosto del 2001, se otorgó licencia en vía de regularización a la Entidad Prestadora de Servicio Municipal Mantaro S.A.-Zonal Chupaca (E.P.S. Mantaro S.A.-Zonal Chupaca), para el uso de hasta treinta y cinco (35) litros por segundo o probable masa anual de 1 103 760 m³/año, de las aguas provenientes del manantial Coyllor, ubicado en el anexo de Roncha, distrito de Chambará, provincia de Chupaca, departamento de Junín; con fines de abastecimiento de agua potable a la población del distrito de Chupaca, de la provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 441-2007-ATDRM-DRA/J de fecha 13 de setiembre del 2007, se aprobó a favor de la Comunidad Campesina de Sicaya, el cambio de titular de la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales que se otorgó a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ESAPA-SICAYA, para el uso de hasta veinticinco (25) litros por segundo o una masa anual de 788 400 m³/año, de las aguas provenientes del manantial Coyllor;

Que, en este contexto, con escrito de fecha 14 de octubre de 2019, la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín; ha solicitado la formalización de uso de agua con fines poblacionales, del manantial Coyllor, ubicado en el anexo de Roncha, distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín; adjuntando documentación para evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";



Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, así mismo, con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;



Que, según Informe Técnico N° 084-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/ETS de fecha 14 de octubre de 2020, la Administración Local del Agua Mantaro, concluye lo siguiente:

- 1.- En la verificación técnica de campo realizada en fecha 18 de setiembre de 2020, en el manantial Coyllor ubicado en el anexo de Roncha, distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín; se ha constatado un caudal de 956 l/s aproximadamente, de los cuales 63 l/s aproximadamente ingresan para su uso al sistema de agua potable, mediante una tubería telescópica de 16" a 12" de diámetro, lo cual indica que por las características constructivas mayor caudal no ingresaría a este sistema. El resto del caudal de 893 l/s aproximadamente, es derivado al río Cunas para ser usado con fines agrarios, principalmente por las diferentes comisiones de regantes que se encuentran aguas abajo y para uso energético de la Empresa Electro Centro S.A.
- 2.- Se cuenta con dos (02) licencias de uso de agua con fines poblacionales que fueron otorgados del manantial Coyllor, mediante Resoluciones Administrativas N° 073-2001-ATDRM/DRA-J y N° 441-2007-ATDRM-DRA/J vigentes a la fecha, cuyos titulares son la E.P.S. Mantaro S.A. Zonal Chupaca (uso de hasta treinta y cinco (35) litros por segundo o probable masa anual de 1 103 760 m³/año) y la Comunidad Campesina de Sicaya (uso de hasta veinticinco (25) litros por segundo o una masa anual de 788 400 m³/año), respectivamente, lo que hace un caudal total de 60 l/s. De modo que a estos dos (02) usuarios les fue otorgado todo el caudal que ingresa al sistema de agua potable proveniente del manantial Coyllor que es de 60 l/s.
- 3.- Por lo tanto, estando a las condiciones técnicas señaladas, la petición de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac, sobre formalización de uso de agua con fines poblacionales del manantial Coyllor, ubicado en el anexo de Roncha, deviene en improcedente



Que, con Memorandum N° 362-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA.MANTARO de fecha 16 de octubre de 2020, la Administración Local de Agua Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 03 de diciembre de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación del expediente administrativo y la opinión vertida en el Informe Técnico N° 084-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/ETS de la Administración Local del Agua Mantaro; corresponde declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua con fines poblacionales solicitada por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac; toda vez que el agua del manantial Coyllor que viene usando dicha

organización, estaría comprendida dentro de las Licencias otorgadas mediante Resoluciones Administrativas N° 073-2001-ATDRM/DRA-J y N° 441-2007-ATDRM-DRA/J, cuyos titulares son la E.P.S. Mantaro S.A. Zonal Chupaca y la Comunidad Campesina de Sicaya respectivamente; considerando que no existe mayor disponibilidad del recurso hídrico a los 60 l/s para fines poblacionales, conforme a lo informado por la Administración Local del Agua Mantaro;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Improcedente la petición de formalización de uso de agua con fines poblacionales solicitada por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Administración Local del Agua Mantaro a fin de esclarecer el uso del agua por parte de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac, según lo señalado en el análisis legal de la parte considerativa; deberá en expediente a parte, realizar las acciones respectivas iniciando de corresponder, el procedimiento administrativo sancionador pertinente.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Distrito de Huáchac y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

